

0. INTRODUCCIÓN

0.1 OBLIGACIONES DEL ESTADO MIEMBRO Y DE SUS ADMINISTRACIONES

De conformidad con las disposiciones reglamentarias comunitarias aplicables al Fondo Europeo de la Pesca (en lo sucesivo FEP), uno de los requisitos que los Estados Miembros deben cumplimentar una vez que los Programas Operativos hayan sido aprobados es el de la descripción de los sistemas de gestión y control junto con un informe que contenga una evaluación de los mismos y un dictamen de conformidad para su posterior aprobación por la Comisión Europea.

El Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el período de programación 2007-2013, con referencia: CCI 2007 ES 14 FPO 001, fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de fecha 13-XII-2007.

Dicho Programa Operativo es de alcance nacional, articulado a través de una serie de autoridades u organismos directamente implicados (Autoridad de Gestión, y Organismos Intermedios de Gestión, Autoridad de Certificación y Organismos Intermedios de Certificación y Autoridad de Auditoría) que deben disponer de unos sistemas de gestión y control de procedimientos aprobados por la Comisión Europea.

El Estado Miembro debe remitir información completa sobre el diseño de los sistemas de gestión y control de todas las Autoridades y organismos y de todos los aspectos del sistema. La estructura de la descripción de los sistemas de gestión y control debe dar respuesta al modelo que se contiene en el anexo XII del Reglamento (CE) Nº 498/2007 y debe contener información sobre los principios generales de los sistemas de gestión y control que se refieren en los artículos 57 a 61 del Reglamento (CE) Nº 1198/2006 así como en los artículos 47 al 50 del Reglamento (CE) Nº 498/2007.

En el citado sentido, antes de la presentación de la primera solicitud provisional de pago o, a más tardar, en un plazo de doce meses a partir de la aprobación de cada Programa Operativo, los Estados Miembros remitirán a la Comisión una descripción de los sistemas, que abarcará, en particular, la organización y los procedimientos de las Autoridades de gestión y de certificación y los organismos intermedios y la Autoridad de Auditoría. La Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, es responsable de la entrega a la Comisión Europea, dentro del plazo establecido, de dicha descripción de los sistemas de gestión y control, conforme al Anexo XII del Reglamento (CE) Nº 498/2007, junto a un dictamen favorable de la Intervención General de Estado. Para el cumplimiento de dicho requisito reglamentario, los Organismos Intermedios de Gestión y Certificación del Programa Operativo del FEP deben entregar previamente los Anexos I y II, incluyendo flujogramas de cada descripción de procedimientos y adjuntando la documentación adicional que se considere necesaria.

Por otro lado, la Comisión, basándose en las disposiciones relevantes de los Reglamentos comunitarios (CE) Nº 1198/2006 y 498/2007, ha establecido un "checklist" que, dirigido a todos los organismos intervinientes, será utilizado por la Autoridad de Auditoría a la hora de realizar el informe de conformidad de los sistemas con los artículos 57 al 61. El "checklist" supone el nivel recomendado de análisis de la descripción de los sistemas; sobre la base de las preguntas detalladas que se incluyen en el mismo, la Autoridad de Auditoría podrá obtener conclusiones. El "checklist", por lo tanto, permite saber de manera detallada lo que se va a examinar por la Autoridad de Auditoría y por la Comisión a la hora de verificar los sistemas de gestión y control. Estas Autoridades están facultadas, asimismo, para ampliar el "checklist" de acuerdo a sus necesidades específicas.